

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, catorce (14) de julio de dos mil venidos (2022)

Ref. Rad. No. 68-167-3189-001-2020-00008-01

1.- Sería del caso entrar a conocer del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Jorge Rodríguez Rodríguez en contra de Rafael Amaya Rodríguez y herederos indeterminados de los causantes Gerardo Amaya Amaya y Beatriz Rodríguez de Amaya, sino fuera porque los suscritos Magistrados advertimos que debemos declararnos impedidos para conocer de este proceso, en consideración a que existe enemistad grave declarada con el apoderado judicial de la parte demandada (apelante) Dr. Carlos Humberto Bravo Torres<sup>1</sup>, en virtud de haber interpuesto denuncia penal contra los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de San Gil, por las actuaciones desarrolladas dentro del proceso de división material propuesto por Maria Alix Sanabria De Rivera y otros contra Odilio Rivera Márquez y Gilma Márquez Monsalve; investigación penal de la cual se tiene conocimiento, que, por resolución 0208 de 7 de febrero de 2012 proferida por la Fiscal General de la Nación, le fue asignada al Fiscal 11 delegado ante la Corte Suprema de Justicia, para que adelante la correspondiente investigación y acusación.

---

<sup>1</sup> Pdf 010 del proceso.

Por lo anterior y acorde con lo previsto por el artículo 140 del C.G.P., se dan las causales de recusación que consagran los numerales 7 y 9 del art. 141 ejusdem.

2.- Amen de lo anterior, el suscrito magistrado –Luís Alberto Téllez Ruíz- también debo declararme impedido al darse las causales de recusación establecidas en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del C.G.P que reza, “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso” y “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”. Lo anterior, por cuanto desde hace muchos años me unen con la Dra. Carmen Cecilia Téllez Villamizar -Juez Promiscuo del Circuito de Charalá – funcionaria cognoscente que profirió la sentencia de fecha 24 de junio de 2022 objeto de la presente impugnación- y su familia, profundos lasos de amistad, los cuales se acrecentaron en el mes de diciembre de 2016 cuando fungí como su padrino de matrimonio.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declararnos impedidos los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para integrar la Sala que resolverá el recurso de apelación de la sentencia del 24 de junio del 2022, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Jorge Rodríguez Rodríguez en contra de Rafael Amaya Rodríguez y herederos indeterminados de los causantes Gerardo Amaya Amaya y Beatriz Rodríguez de Amaya por lo expuesto en la parte motiva.

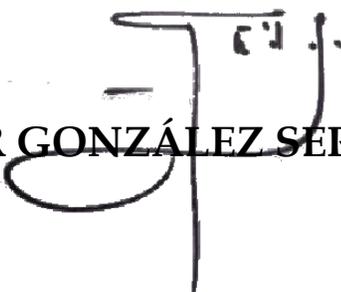
**SEGUNDO:** Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, procédase a designar los respectivos conjuces que han de resolver los impedimentos manifestados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados



**LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ**



**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Radicado 2020 – 00008. La anterior providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión virtual de la fecha, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y se suscribe el presente documento de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.